

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 18/2023**

Medidas Cautelares No. 937-22

Pedro de Jesús Pinto Cabrera y su núcleo familiar respecto de Honduras

13 de abril de 2023

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 29 de noviembre de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (“los solicitantes” o “la parte solicitante”) instando a la Comisión que requiera al Estado de Honduras (“el Estado” o “Honduras”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Pedro de Jesús Pinto Cabrera y su núcleo familiar¹. Según la solicitud, el propuesto beneficiario se encuentra en riesgo debido a actos de amenazas, hostigamientos y violencia en su contra en el marco de las labores que realiza a favor del cuidado del medio ambiente.

2. En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH solicitó información a ambas partes el 7 de diciembre de 2022. El Estado remitió información el 15 de diciembre de 2022. La parte solicitante envió información el 28 de diciembre de 2022 y el 9 de enero de 2023. La CIDH solicitó información a ambas partes el 6 de febrero de 2023. El Estado remitió información el 15 de febrero de 2023. La parte solicitante envió información el 16 de febrero de 2023.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Pedro de Jesús Pinto Cabrera y su núcleo familiar se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Honduras que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Pedro de Jesús Pinto Cabrera y su núcleo familiar; b) adopte las medidas necesarias para que el beneficiario pueda desarrollar sus actividades sin ser objeto de actos de amenazas, hostigamientos y violencia en el ejercicio de sus labores como Guarda Reserva de la Dirección del Instituto de Reserva Guisayote y Presidente de la Junta de Agua del barrio la Mesa, de La Labor, departamento de Ocotepeque; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

4. El propuesto beneficiario, Pedro de Jesús Pinto Cabrera, de 67 años, técnico forestal de profesión, identificado como defensor de derechos ambientales en La Labor, departamento de Ocotepeque en Honduras. Además, es Guarda Reserva de la Dirección del Instituto de Reserva Guisayote, y Presidente de la

¹ El núcleo familiar del propuesto beneficiario es compuesto por: su esposa, Blanca Elena Mejía, sus hijas Mirian Waleska, Claudia María y su hijo José Alexander, todos de apellido Pinto Mejía.

Junta de Agua del barrio la Mesa, de La Labor, departamento de Ocotepeque. El propuesto beneficiario habría sido víctima de reiterados ataques en noviembre de 2022 como represalia por su labor.

5. La parte solicitante alega que la situación del propuesto beneficiario se deriva de las acciones que ha realizado especialmente en su labor de defensa de las Reservas Biológicas de Bosque Nublado, del Guisayote, en la línea fronteriza de los municipios de Sinuapa, San Francisco y la Labor, y con la República de El Salvador. El señor Pedro Pinto realiza patrullajes en un área de 14 mil hectáreas de dicha reserva. La parte solicitante alega preocupación debido al contexto actual de riesgo a defensores de derechos humanos en Honduras, considerando desapariciones, muertes y ataques, con al menos siete defensores de la tierra asesinados en los primeros meses del año 2023.

6. El 10 de noviembre de 2022, a las 8:00, el hijo del propuesto beneficiario, José Alexander Pinto Mejía, de 18 años, fue embestido por un carro de color rojo en el lugar denominado Llano Largo, en el municipio de Ocotepeque, lo que resultó en lesiones en su rodilla, así como en la destrucción de su motocicleta. El 11 de noviembre de 2022, entre las 2:30 y las 3:00 de la madrugada, sus automóviles, una camioneta y un pick-up, fueron rociados con gasolina. Producto de ello, la camioneta se quemó totalmente. El pick up pudo ser salvado. Los miembros de la familia del propuesto beneficiario sofocaron el fuego, por lo que el tanque de gasolina no estalló y se evitó que el fuego alcanzara la casa de su hermana. Los perros de la residencia de la hermana no habrían reaccionado al fuego y vomitaron durante el día. A criterio de los solicitantes, se les habría dado algún medicamento para dormirlos.

7. El 22 de noviembre de 2022, el propuesto beneficiario, junto a los defensores Bernardino Pérez y Jovany Mejía, denunciaron los hostigamientos que serían víctimas a raíz de la defensa de derechos ambientales, con apoyo del COFADEH en una conferencia de prensa en la ciudad de Tegucigalpa. El 26 de noviembre de 2022, los hijos del propuesto beneficiario atendían los cultivos familiares y estacionaron su vehículo, el pick up que no sufrió daños en el incendio ocurrido el 11 de noviembre, a un kilómetro de tales cultivos. En ese día, a las 11:00, ellos escucharon una explosión, y se percataron que el vehículo había explotado en la finca, consumiéndose por el fuego. Se observó un individuo alejándose de la escena de los hechos. La solicitud indicó que “indagaciones propias apuntan que el autor de los hechos es un individuo de nacionalidad salvadoreña”.

8. En su condición de Guarda Reserva de la Dirección del Instituto de Reserva Guisayote, él decomisó dos camiones de madera a un ex diputado del municipio San Marcos, del departamento Ocotepeque. Dicho caso fue remitido al Ministerio Público, y los conductores de los camiones, quienes son hijos del diputado, fueron detenidos. Se indicó que los abogados de las personas involucradas le tomaron fotografías al señor Pinto. Dicha situación generó un proceso judicial en contra de los hijos del ex diputado. Además, en la mitad del mes de octubre de 2022, el propuesto beneficiario, en el marco de su labor, detuvo a un proyecto de carretera, que afectaría al medio ambiente. Según la solicitud, la apertura de la carretera tendría el objetivo para impulsar cultivos que afectarían 2 mil hectáreas de bosque de pino en la colonia Lomas de San Juan, en la ciudad San Pedro Sula, los cuales son de uso comunitario de las comunidades indígenas de San Francisco. Dicho proyecto era impulsado por un vecino del propuesto beneficiario, quien lo denunció ante la Gobernación debido al impedimento del proyecto de carretera realizado. Sin embargo, la Municipalidad se presentó ante la Gobernación y aclaró que el Instituto de Conservación Forestal sería el órgano responsable por tal acción.

9. El propuesto beneficiario presentó denuncia ante la Dirección Policial de Investigación sobre los eventos ocurridos en su contra. El 22 de noviembre de 2022, se presentó ante la Fiscalía Especial de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia en Tegucigalpa para denunciar los hechos. Sin embargo, dicha Fiscalía se negó a recibir la denuncia porque ya había sido presentada ante la Dirección Policial de Investigación. También le han informado que, debido a que los hechos eran recientes, todavía no tenían una respuesta de los avances en la investigación. En esa ocasión, la

parte solicitante explicó que la Dirección Policial de Investigación no tenía la dirección de la investigación, y que le correspondía al Ministerio Público dirigir ese proceso.

10. El 23 de noviembre de 2022, se solicitó protección al Sistema Nacional de Protección para Defensores, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. El 28 de noviembre de 2022, la Dirección General del Sistema de Protección declaró sin lugar la solicitud por no encontrar un nexo causal entre los ataques y la labor del propuesto beneficiario. Según la Dirección, se consideró que “las medidas deben ser destinadas exclusivamente para las personas que se encuentren un alto riesgo o que estén vinculadas por las actividades de defensoría que realizan”. La solicitud alegó que no se habría evaluado de manera adecuada el artículo 5.4 de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia².

11. Según la parte solicitante, en diciembre de 2022 el señor Alexander Pinto, hijo del señor Pedro Pinto, junto a un niño de 13 años, recibieron amenazas de muerte. Se indicó que dos personas se presentaron como clientes en el taller de mecánica donde el señor Alexander Pinto trabaja, y le habrían dicho: “por andar de lengua larga, te vamos a matar”. Debido a ello, ambos se desplazaron a otro departamento en el país para refugiarse. Por temor, el 15 de diciembre de 2022, el señor Alexander Pinto habría decidido ir a Estados Unidos. Sin embargo, posteriormente regresó a su casa. El señor Pedro Pinto, a raíz de las amenazas de muerte contra su hijo, se habría refugiado por una semana en El Salvador, ante la falta de respuesta de la Policía del municipio de la Labor respecto de su solicitud de protección.

12. Asimismo, el 20 de diciembre de 2022, la Procuraduría General de la República giró el oficio al Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad, el cual indicó la adopción de las siguientes medidas de protección en consenso con el propuesto beneficiario:

- i.** Enlace policial para el señor Pedro de Jesús Pinto Cabrera y su familia. El enlace se implementará en su lugar de residencia y también en su lugar de trabajado cuando los beneficiarios presenten una situación de riesgo a su vida o integridad física. Se designó como enlace policial a un agente de la Unidad Departamental de Policía No. 14, del Municipio de la Labor, Departamento de Ocotepeque, Honduras.
- ii.** Patrullajes policiales por realizarse en la casa de residencia del señor Pedro Pinto de Jesús Cabrera y familia, en el Municipio de la Labor, Departamento de Ocotepeque, Honduras.
- iii.** Acompañamientos policiales puntuales al señor Pedro Pinto de Jesús Cabrera, los cuales deben ser solicitados con una antelación de 24 horas y coordinados con su enlace policial.
- iv.** Charla de medidas de autoprotección impartida al señor Pedro de Jesús Pinto Cabrera por Sub-Comisaria de Policía.
- v.** El Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad, a petición de la organización solicitante, enviará oficio a la Dirección General del Sistema Nacional de Protección solicitando que el señor Pedro de Jesús Pinto Cabrera y sus familiares

² Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Artículo 5.1. Defensor(a) de Derechos Humanos: Es toda persona que ejerza el derecho, individuales o colectivamente, de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en el marco del derecho nacional e internacional; entre éstos se encuentra comprendidos los defensores del medio ambiente y conservadores de los recursos naturales. Artículo 5.4. Riesgo: Es la probabilidad de ocurrencia de un peligro o agresión al que se encuentra expuesta a una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones. Disponible en: <https://www.sedh.gob.hn/documentos-recientes/263-ley-de-proteccion-para-las-y-los-defensores-de-derechos-humanos-periodistas-comunicadores-sociales-y-operadores-de-justicia/file>.

sean acogidos al Mecanismo Nacional de Protección, por reunir los requisitos señalados en el Decreto 34/2015. En el caso de que los propuestos beneficiarios no sean acogidos al Mecanismo Nacional de Protección, les será realizado análisis de riesgo por la unidad correspondiente de la Secretaría de Seguridad para la implementación de medidas de protección idóneas.

13. El 7 de enero de 2023, a las 4:00, una persona desconocida en una motocicleta se habría acercado a la residencia del propuesto beneficiario y permanecido observando la casa por 30 minutos. Cuando el vigilante nocturno se dirigía a esa persona, ella habría subido a la motocicleta para marcharse. El propuesto beneficiario reportó dicha situación al agente policial asignado a su protección. Sin embargo, la Policía habría tardado tres horas para presentarse en el local. En la última semana de enero, una persona sospechosa que pertenecería a una banda criminal que opera en el municipio de San Marcos de Ocotepque habría pasado por su residencia con una “actitud intimidatoria”. Lo anterior habría provocado pánico a su hijo, quien es testigo de los hechos denunciados en contra del propuesto beneficiario y teme salir de su residencia.

14. Según la parte solicitante, la medida de acompañamiento policial sería deficiente, teniendo en cuenta que el propuesto beneficiario debe desplazarse a las 7:00 a la Reserva Guisayote. Sin embargo, en ese horario los agentes estatales no estarían disponibles. Por otra parte, los patrullajes policiales consistirían en que las patrullas policiales se presentan en la residencia de la familia del propuesto beneficiario y tomen una fotografía. No obstante, no se realizarían rondas alrededor de la zona como medida disuasiva para posibles ataques. Además, en el Municipio de La Labor, en el Departamento de Ocotepque, solo habría dos policías asignados y una patrulla policial para su protección, pese a que dicho municipio tiene 8 mil habitantes y 16 aldeas. En ese sentido, se indicó que si uno de los policías acompaña al propuesto beneficiario, el otro policía no podría desplazarse a las aldeas lo que generaría malestar entre la población por dejar los habitantes desprotegidos. La parte solicitante también manifestó que la patrulla policial del municipio de La Labor presentó desperfectos mecánicos, por lo que se ha solicitado apoyo de la patrulla del municipio de las Mercedes, de Lucerna o de San Francisco para acompañar al propuesto beneficiario. En tales municipios, solo tendrían asignados a dos policías, como en el municipio de La Labor, por lo que durante el tiempo de acompañamiento al propuesto beneficiario, los policías no podrían realizar sus tareas de coordinar operativas de carretas o realizar los patrullajes en dichos municipios. La Dirección Policial de Investigaciones tampoco ha informado al propuesto beneficiario sobre avances en las investigaciones de los hechos denunciados.

15. Recientemente, el propuesto beneficiario ha sido informado que un empresario de la Comunidad del Portillo, habría buscado a sicarios del municipio de Esquipular, para asesinarlo. Este empresario sería acusado por la Junta de Agua, presidida por el señor Pedro Pinto, de desviar el agua de la microcuenca del municipio de La Labor, adquirida por la comunidad y que se encuentra en la Reserva Guisayote. Por lo anterior, la Junta de Agua solicitó al Poder Judicial una revisión del acta judicial que autoriza al empresario embotellar agua. Asimismo, la Junta de Agua, con apoyo de una cooperación internacional, ha instalado una purificadora de agua de carácter comunal, lo que habría molestado al empresario. Por otra parte, el propuesto beneficiario indicó que su vecino, quien sería sospechoso por la quema de sus vehículos en noviembre de 2022, según la parte solicitante, también estaría involucrado a dicho plan.

B. Información aportada por el Estado

16. La Dirección General del Sistema de Protección de la Secretaría de Estado en el despacho de Derechos Humanos señaló que se presentó solicitud de medidas de protección en favor del señor Pedro de Jesús Pinto Cabrera. El 23 de noviembre de 2022, la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata entrevistó al propuesto beneficiario. Sin embargo, luego de analizar la entrevista correspondiente, se identificó que los incidentes sufridos por él están relacionados con su trabajo como funcionario público en el Instituto de Conservación Forestal, por lo que se determinó sin lugar la solicitud, con base en el artículo 43, numeral 3, de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y

Operadores de Justicia³, ya que el propuesto beneficiario no es población objeto de dicha ley. Por lo tanto, el 28 de noviembre se declaró sin lugar dicha solicitud. Asimismo, se informó que, de otorgarse medidas cautelares al propuesto beneficiario, su implementación debería ser realizada por la Unidad de Protección Especial a Funcionarios Públicos (UEP), adscrita a la Secretaría de Seguridad. El Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado, en el Despacho de Seguridad, señaló que se realizó una búsqueda minuciosa en sus bases de datos, pero no se encontró registro de solicitud de medidas de protección de carácter policial.

17. Asimismo, la Dirección General del Sistema de Protección señaló que remitió el caso a la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata. Dicha Unidad realizó entrevista de primer contacto en fecha 15 de febrero de 2023, donde el propuesto beneficiario “manifestó la necesidad de salir del país”.

18. El 14 de febrero de 2023, el Departamento de Derechos Humanos, en el Despacho de Seguridad, informó que el señor Pedro Pinto cuenta con un enlace policial asignado, con la finalidad de que al momento de presentar cualquier situación de riesgo se comunique con este. En esa línea, se indicó que los hechos relacionados a la presencia de personas sospechosas alrededor de la residencia del propuesto beneficiario fueron comunicados a su enlace policial el 31 de diciembre de 2022, a las 18:30, a través de un mensaje de WhatsApp, en el que decía que a las 4:00 había un individuo con motocicleta aparcado en la calle frente a su residencia. A las 16:40 de ese mismo día, dos agentes policiales del Municipio de La Labor realizaron patrullaje en la residencia del propuesto beneficiario, quien les habría comunicado lo ocurrido y les habría dicho que “no llamó a la Policía porque dicho individuo es un vecino suyo”, que supuestamente estaría bajo los efectos del alcohol. El Despacho de Seguridad informó que no se siguió una investigación al respecto debido a que la persona referida no representaría un riesgo, según lo expresado por el propio propuesto beneficiario.

19. Finalmente, el Ministerio Público informó que existen dos denuncias ingresadas a la Fiscalía Local de Ocoatepequen, Departamento de Ocoatepeque, en las cuales el señor Pedro Pinto figura como ofendido: (i) respecto de delito de allanamiento de domicilio y daños, en estado de investigación; y (ii) por los delitos de daños, en estado de investigación.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

20. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

21. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales

³ Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Artículo 43. De la recepción de la solicitud. Una vez recibida la solicitud de medidas de protección, la Dirección General del Sistema de Protección debe revisar los siguientes elementos para iniciar el procedimiento: 1. Que la persona solicitante o la persona a cuyo nombre se le solicite la protección, esté dentro de la población beneficiaria de la presente Ley; 2. Que existe el consentimiento de la potencial persona beneficiaria, salvo causa grave y/o excepcional; 3. Que exista un nexo causal entre la situación de riesgo y su actividad de defensoría de Derechos Humanos o laboral en el caso de los periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia; y, 4. Que existan indicios sobre la situación de riesgo. Disponible en: <https://www.sedh.gob.hn/documentos-recientes/263-ley-de-proteccion-para-las-y-los-defensores-de-derechos-humanos-periodistas-comunicadores-sociales-y-operadores-de-justicia/file>.

tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁴. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁵. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas⁶. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas⁷. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

22. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*⁸. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde

⁴ Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁵ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁶ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

⁷ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

⁸ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte](#) respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do](#)

determinar responsabilidades penales individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables⁹, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo¹⁰.

23. En los términos del inciso 6 del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión recuerda el contexto en el que se inserta la presente. Lo anterior es relevante, considerando que el propuesto beneficiario trabaja en una institución pública a favor de la protección del medio ambiente en el departamento de Ocotepeque, en Honduras. Lo anterior es particularmente relevante en la medida que las acciones que realiza el propuesto beneficiario se enmarcan en el cumplimiento de obligaciones internacionales de protección del medio ambiente que tiene el Estado de Honduras.

24. A nivel contextual, la CIDH ha recibido información y expresado su preocupación sobre el aumento de asesinatos y agresiones en contra de personas defensoras en el Triángulo Norte¹¹. En su Informe Anual de 2021, la Comisión manifestó su preocupación respecto de actos de violencia contra personas defensoras de derechos humanos en Honduras, “en particular contra quienes defienden el medio ambiente”, y señaló que tales actos han continuado durante el año 2021¹². En su Informe del año 2022 sobre la situación de los derechos humanos en Honduras, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destacó que, respecto de personas defensores de derechos humanos y periodistas víctimas de agresiones en el 2022, 60.7% estaban dedicadas a la defensa de la tierra, el territorio y el medio ambiente, lo que evidencia su extrema situación de riesgo¹³. De manera reciente, el 14 de febrero de 2023, la CIDH condenó asesinatos de al menos 5 personas defensoras de la tierra, el territorio y/o el medio ambiente en Honduras en el año 2023, y manifestó su preocupación sobre el contexto histórico de violencia que las personas defensoras están expuestas en el país¹⁴.

25. Con base en el referido contexto, la CIDH procede a analizar los requisitos reglamentarios con relación a la situación de señor Pedro de Jesús Pinto Cabrera y sus familiares.

26. Respecto del requisito de *gravedad*, la Comisión considera que este se ha cumplido. Inicialmente, la Comisión toma nota que el propuesto beneficiario es funcionario público del Instituto de Conservación Forestal de Honduras y desarrolla actividades de defensa de derechos ambientales en el municipio La Labor, del departamento de Ocotepeque, en la Dirección del Instituto de Reserva Guisayote. Asimismo, el propuesto beneficiario es presidente de la Junta de Agua del barrio la Mesa, en el mismo municipio (ver *supra* párrs. 17, 18 y 29).

Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

⁹ CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

¹⁰ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto de Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

¹¹ CIDH. Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas de defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte. 1 de junio de 2021.

¹² CIDH. Informe Anual 2021. Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos. Honduras. Párr. 95.

¹³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras. 1 de marzo de 2023.

¹⁴ CIDH. Comunicado de Prensa No. 022/23. CIDH condena asesinatos de personas defensoras en Honduras. 14 de febrero de 2023.

27. Asimismo, la Comisión observa que el propuesto beneficiario ha sufrido graves ataques en noviembre de 2022, y actos de amenazas e intimidación en diciembre de 2022, que han continuado en 2023 en contra de él y su hijo, quienes se habrían visto incluso obligados a desplazarse temporalmente del país. La Comisión destaca los eventos de riesgo que habrían ocurrido en los últimos meses:

- i. El 10 de noviembre de 2022, el hijo del propuesto beneficiario fue embestido por un carro en el lugar denominado Llano Largo, en el municipio de Ocotepeque, lo que resultó en heridas en su rodilla y en la destrucción de su motocicleta (ver *supra* párr. 19);
- ii. El 11 de noviembre de 2022, en la madrugada, dos automóviles del propuesto beneficiario fueron rociados con gasolina, y uno de ellos fue totalmente quemado. Debido a la acción de sus familiares, el fuego no alcanzó la casa de habitación de su hermana (ver *supra* párr. 19);
- iii. El 22 de noviembre de 2022, el propuesto beneficiario y otros defensores de derechos ambientales denunciaron públicamente que serían víctimas de hostigamientos a raíz de su labor como defensores (ver *supra* párr. 20);
- iv. El 26 de noviembre de 2022, el vehículo del propuesto beneficiario fue explotado, cuando estaba estacionado cerca de los cultivos de la familia (ver *supra* párr. 20);
- v. En diciembre de 2022, el hijo del propuesto beneficiario recibió amenazas de muerte en su local de trabajo, cuando le habrían dicho: “por andar de lengua larga, te vamos a matar”. Debido a lo anterior, su hijo se desplazó por un periodo y el propuesto beneficiario se refugió en El Salvador por una semana (ver *supra* párr. 24);
- vi. Según los solicitantes, el 7 de enero de 2023, a las 4:00, una persona desconocida en una motocicleta se habría acercado a la residencia del propuesto beneficiario por un período. Con relación a este incidente, el Estado alegó que el propuesto beneficiario habría comunicado a agentes policiales que el individuo sería un vecino que estaría bajo efectos de alcohol, por lo que no representaría una situación de riesgo (ver *supra* párr. 26);
- vii. A finales de enero, una persona que presuntamente pertenecería a una banda criminal habría pasado por la residencia del propuesto beneficiario con una “actitud intimidatoria” (ver *supra* párr. 26);
- viii. Recientemente, el propuesto beneficiario ha sido informado sobre un plan, por parte de un empresario, que presuntamente habría buscado a sicarios para asesinarlo, a raíz de su actuación como presidente de la Junta de Agua del municipio de La Labor (ver *supra* párr. 28).

28. La Comisión considera que los hechos narrados estarían relacionados con la actuación del propuesto beneficiario en la defensa del medio ambiente. En esa línea, la información recibida indica que los incidentes serían una represalia a actos del propuesto beneficiario en los últimos meses, como un decomiso de madera y el impedimento de un proyecto de carretera en la región, en el marco de su labor como funcionario público, así como la acusación de la Junta de Agua del municipio, de la cual el propuesto beneficiario es presidente, respecto de presunto desvío de agua por un empresario (ver *supra* párrs. 21 y 28).

29. En segundo lugar, la Comisión considera la seriedad de los eventos de riesgo en contra del señor Pedro Pinto y de sus familiares, así como que tales eventos han ido en aumento en los últimos meses, desde explosiones de sus vehículos en noviembre de 2022 hasta información de un presunto plan de asesinato en su contra en febrero de 2023. En ese sentido, pese a las informaciones controvertidas con relación a la presencia de una persona sospechosa en los alrededores de la residencia del propuesto beneficiario el 7 de enero de 2023, la Comisión considera que hay información suficiente que demuestre una situación de riesgo al señor Pedro Pinto.

30. Aunado a lo anterior, la Comisión considera que los actos de agresiones y amenazas han afectado seriamente a familiares del propuesto beneficiario. Al respecto, destaca los incendios de sus vehículos cerca de la residencia de su hermana y de cultivos de la familia en noviembre de 2022, así como la amenaza de muerte

recibida por su hijo en enero de 2023. Finalmente, la Comisión considera la situación de vulnerabilidad del propuesto beneficiario es acentuada por ser una persona mayor.

31. Con relación a medidas de protección adoptadas, el 23 de noviembre de 2022 el señor Pedro Pinto solicitó medidas de protección al Sistema Nacional de Protección para Defensores, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Sin embargo, el 28 de noviembre de 2022, la Dirección General del Sistema de Protección declaró sin lugar la solicitud (ver *supra* párr. 23). Posteriormente, el 20 de diciembre de 2022 la Secretaría de Seguridad del Departamento de Derechos Humanos ordenó la adopción de las siguientes medidas de protección: enlace policial para el señor Pedro de Jesús Pinto Cabrera y su familia; patrullajes policiales en su casa de residencia, en el Municipio de La Labor, Departamento de Ocotepeque; y acompañamientos policiales puntuales al señor Pedro Pinto; charlas de medidas de autoprotección al señor Pedro Pinto (ver *supra* párr. 25).

32. La Comisión toma nota de la respuesta del Estado sobre a las acciones adoptadas en favor del propuesto beneficiario. En ese sentido, el Estado informó que la Dirección General del Sistema de Protección identificó que los incidentes están relacionados con su trabajo como funcionario público en el Instituto de Conservación Forestal, por lo que se determinó sin lugar la solicitud, teniendo en cuenta que no sería población objeto de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia¹⁵(ver *supra* párr. 30). Además, dicha Dirección remitió el caso a la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata, y el propuesto beneficiario realizó entrevista de primer contacto el 15 de febrero de 2023 (ver *supra* párr. 31).

33. El señor Pedro Pinto denunció los eventos ocurridos en 2022 ante la Dirección Policial de Investigación y ante la Fiscalía Especial de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia en Tegucigalpa. Sin embargo, dicha Fiscalía no aceptó recibir la denuncia porque ya había sido presentada ante la Policía (ver *supra* párr. 22). Además, el Estado indicó que, por un lado, los incidentes de enero de 2023 no han sido denunciados y, por otro lado, pese a que un incidente haya sido reportado a la Policía o al enlace policial asignado, no representaría un riesgo, según les habría dicho el propuesto beneficiario (ver *supra* párr. 31).

34. La Comisión considera importante recordar que cuando una autoridad toma conocimiento de una situación de riesgo a la vida de una persona, corresponde a dicha autoridad “identificar o valorar si la persona objeto de amenazas y hostigamientos requiere protección o remitir el asunto a la autoridad competente para hacerlo”, quien debe “ofrecer a la persona en riesgo información oportuna sobre las medidas disponibles”¹⁶. La Corte Interamericana ha indicado que: “[...] La valoración sobre si una persona requiere medidas de protección y cuáles son las medidas adecuadas es una obligación que corresponde al Estado y no puede restringirse a que la propia víctima lo solicite a “las autoridades competentes”, ni que conozca con exactitud cuál es la autoridad en mejor capacidad de atender su situación, ya que corresponde al Estado establecer medidas de coordinación entre sus entidades y funcionarios para tal fin. [...]”¹⁷. De ese modo, la Comisión entiende que los Estados pueden organizarse internamente de la manera que consideren pertinente para garantizar la protección de personas que se encuentren en una situación de riesgo. No obstante, las autoridades tienen el deber de valorar adecuadamente la necesidad de protección de una persona que esté en situación de riesgo, y adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar dicha protección.

¹⁵ Ver al respecto: Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Disponible en: <https://www.sedh.gob.hn/documentos-recientes/263-ley-de-proteccion-para-las-y-los-defensores-de-derechos-humanos-periodistas-comunicadores-sociales-y-operadores-de-justicia/file>.

¹⁶ Corte IDH. *Caso Luna López vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 10 de octubre de 2013. Serie C. No. 269, párr. 127. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_269_esp.pdf

¹⁷ *Ibidem*.

35. En este sentido, la Comisión observa que no ha sido controvertido que el propuesto beneficiario ha denunciado la mayoría de los hechos alegados a la Policía y a la Fiscalía, así como ha solicitado medidas de protección al Sistema Nacional de Protección para Defensores, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Pese a que las autoridades internas ya tenían conocimiento de tales hechos desde el 22 de noviembre de 2022 y de la gravedad de los ataques sufridos en su contra, hasta finales de diciembre no se habían adoptado medidas de protección a su favor, considerando la negativa del Sistema Nacional de Protección. Posteriormente, han sido adoptadas medidas de protección consistentes en enlace policial, patrullajes policiales y acompañamientos policiales. En esa línea, la Comisión valora positivamente la adopción de medidas de protección por las autoridades estatales a favor del señor Pedro Pinto, no obstante observa que las mismas no estarían logrando mitigar las amenazas.

36. Según información de la parte solicitante, las medidas de protección adoptadas serían insuficientes. En ese sentido, se alegó que los acompañamientos policiales no estarían disponibles para los horarios de desplazamiento del señor Pedro Pinto para desarrollar su labor. Además, se alegó que los patrullajes policiales no serían eficientes, en la medida que los policías solo tomaban fotografías de su residencia, y no realizaban patrullajes como medidas disuasivas para posibles ataques. Por otro lado, se alegó que el acompañamiento policial a su favor en el Municipio de La Labor, Departamento de Ocotepque, donde el propuesto beneficiario actúa, y también en otros municipios cercanos, genera la falta de agentes policiales para demandas de protección de las comunidades, considerando que no habría agentes suficientes en estas localidades, lo que generaría malestar entre los habitantes. Finalmente, se indicó defectos en la patrulla policial asignada a su favor, así como la alegada tardanza del enlace policial en contestar a situación de riesgo comunicada en enero de 2023 (ver *supra* párr. 27). En consecuencia, las medidas no serían suficientes para la mitigación de la situación de riesgo.

37. Las valoraciones anteriores son relevantes dada la continuidad de los eventos de riesgo. Además, la Comisión observa que el Estado no aportó información respecto de posibles avances en las investigaciones de los hechos denunciados, y tampoco sobre seguimiento en el análisis de riesgo del propuesto beneficiario por el Sistema de Protección, tras entrevista realizada el 15 de febrero de 2023. Lo anterior es relevante para la identificación de responsables y las posibilidades de que los eventos alegados puedan volver a presentarse.

38. Considerando la situación de riesgo del propuesto beneficiario y las valoraciones anteriores, la Comisión evalúa que el señor Pedro de Jesús Pinto Cabrera se encuentra *prima facie* en una situación de riesgo a sus derechos a la vida e integridad personal. Del mismo modo, teniendo en cuenta que los incidentes de riesgo también han afectado a sus familiares, dicha valoración incluye a los integrantes identificados del núcleo familiar del señor Pedro Pinto.

39. En lo que se refiere al requisito de *urgencia*, la Comisión observa que desde el mes de noviembre de 2022 ya se han materializado ataques concretos en contra del propuesto beneficiario y de sus familiares y, recientemente, el propuesto beneficiario habría recibido información sobre presunto plan de asesinato en su contra. Lo anterior es preocupante, teniendo en cuenta que, pese a las medidas de protección adoptadas a finales de diciembre, estas no serían efectivas, considerando la continuidad de los eventos de riesgo. En virtud de lo anterior, la Comisión considera que la situación de riesgo es susceptible de perdurar en el tiempo, en la medida en que el propuesto beneficiario continúe con sus labores de protección del medio ambiente, por lo que resulta urgente la adopción de medidas adecuadas para salvaguardar la vida e integridad personal del propuesto beneficiario y de sus familiares.

40. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión considera que este se ha cumplido, en la medida en que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye, por su propia naturaleza, la máxima situación de irreparabilidad.

IV. PERSONAS BENEFICIARIAS

41. La Comisión declara persona beneficiaria de las medidas cautelares a Pedro de Jesús Pinto Cabrera, quien se encuentra debidamente identificado en el presente procedimiento, así como a su núcleo familiar, quien se encuentra identificado en la presente resolución.

V. DECISIÓN

42. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Honduras que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Pedro de Jesús Pinto Cabrera y su núcleo familiar;
- b) adopte las medidas necesarias para que el beneficiario pueda desarrollar sus actividades sin ser objeto de actos de amenazas, hostigamientos y violencia en el ejercicio de sus labores como Guarda Reserva de la Dirección del Instituto de Reserva Guisayote y Presidente de la Junta de Agua del barrio la Mesa, de La Labor, departamento de Ocotepeque;
- c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

43. La Comisión solicita al Estado de Honduras que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

44. La Comisión resalta que, según el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

45. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Honduras y a los solicitantes.

46. Aprobado el 13 de abril de 2023 por Margarette May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Joel Hernández García; Julissa Mantilla Falcón; Edgar Stuardo Ralón Orellana y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta